



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el término de traslado de la demanda al demandado determinado y a los herederos indeterminados del causante, respectivamente trascurrió de la siguiente manera:

Posesión abogado de Oficio	06 de febrero / 2024.
Días hábiles:	7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 de febrero; 1º, 4 y 5 de marzo / 2024.

Notificación curador:	29 de diciembre / 2023.
Días hábiles:	2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de enero / 2024.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Abril once (11) dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho, disolución y liquidación.
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00193 00
Demandante:	Luz Mary Flórez Gutiérrez
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante Julio Cesar Montaña Betancourt
Auto:	306

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Decretar la práctica de pruebas y (ii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento reguladas en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Expirado el término de traslado de la demanda se proseguirá con el curso del proceso decretando los medios de pruebas aportados y solicitados. De igual manera, se fijará fecha y hora para dar trámite a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por el demandado Cristian David Montaña Novoa.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por los herederos indeterminados del causante, representados por curador ad litem.

TERCERO: Admitir como medios probatorios los documentos y testimonios respectivamente aportados y solicitados, que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad. Se decreta su práctica:

3.1. Medios probatorios de la parte demandante

Documentales:

• Archivo pdf. Cedula de ciudadanía de Luz Mary Flórez Gutiérrez.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora Luz Mary Flórez Gutiérrez. NuiP N° 31.397.370. Indicativo serial N° 61397242 de la Registraduría de Ansermanuevo, Valle del Cauca
• Archivo pdf. Cedula de ciudadanía del señor Julio Cesar Montaña Betancourt.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Julio Cesar Montaña Betancourt. Tomo 170. Folio 27841448 de la Notaría Segunda del Círculo de Cartago.
• Archivo pdf. Registro civil de defunción del señor Julio Cesar Montaña Betancourt. Indicativo serial 05799494.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Cristian David Montaña Novoa. Indicativo serial 05799494.
• Archivo pdf. Declaración juramentada de fecha 12 de octubre de 2021, rendida por las señoras Eva Tulia Diaz Orozco y Gabriela Villa Cortez, ante la Notaría Primera del Círculo de Cartago, Valle.
• Archivo pdf. Declaración juramentada de fecha 19 de octubre de 2021, rendida por la señora Luz Mary Flórez Gutiérrez, ante la Notaría Primera del Círculo de Cartago, Valle.
• Archivo pdf. Historia laboral del señor Julio Cesar Montaña Betancourt.
• Archivo pdf. Reclamación de pensión de sobrevivientes en PORVENIR de fecha 28 de octubre de 2021.
• Archivo pdf. Respuesta Porvenir respecto reclamación de pensión de sobrevivencia de fecha 9 de marzo de 2022.
• Archivo pdf. Derecho de petición solicitando documentos a Porvenir, radicado el día 26 de abril de 2022.
• Archivo pdf. Respuesta Porvenir derecho de petición.
• Archivo pdf. Sentencia T-231 del 5 de diciembre de 2022, dictada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Testimoniales:

• GABRIELA VILLA CORTES , identificada con cédula de ciudadanía número 31.406.3XX. Correo: gabrielavilla06344@gmail.com
• EVA TULIA DIAZ OROZCO , identificado con cédula de ciudadanía número 29.392.6XX. Correo: evatuliadiaz92672@gmail.com
• LUZ DIANA ORTEGA MEJÍA , identificado con cédula de ciudadanía número 21.467.0XX. Correo: luzdianaortegamejia003@gmail.com
• DAYANA ALEJANDRA ORTEGA MEJÍA , identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.787.3XX. Correo: ortegadayana104@gmail.com

Objeto de la prueba testimonial: “Los testigos poseen información relevante sobre las situaciones fácticas, es decir, a partir de sus manifestaciones otorgará claridad sobre los hechos demandados, la unión de la pareja, su convivencia, por ser amigos, vecinos y familiares de la señora Luz Mary Flórez y del señor Cesar Montaña Betancourt (QEPD) desde hace años.”

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha y hora que se señale para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el señor **CRISTIAN DAVID MONTAÑO NOVOA**, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte actora

3.2. Medios probatorios de la parte demandada Cristian David Montaña Novoa

Documentales y Testimoniales: No fueron aportadas y/o solicitadas.

3.3. Medios probatorios de la parte demandada herederos indeterminados del causante Julio Cesar Montaña Betancourt

DOCUMENTALES y TESTIMONIALES: No fueron aportadas y/o solicitadas.

3.4. Medios probatorios de oficio

INTERROGATORIO DE PARTE: Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, la señora **LUZ MARY FLÓREZ GUTIÉRREZ** y el señor **CRISTIAN DAVID MONTAÑO NOVOA**; deben absolver el interrogatorio de parte que les formulará el director del proceso.

CUARTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. **Además, que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

imparcialidad, por lo que, deben atenderla de manera independiente, es decir, sin que haya concurrencia en un mismo recinto de las partes y los testigos.

QUINTO: Fijar la hora de las **nueve de la mañana (9:00 am) del día jueves seis (06) de junio del año en curso**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, tramite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, para el cual se les enviará con antelación el link de conexión al canal digital reportado.

SEXTO: REQUERIR al heredero determinado del causante, en referencia, para que manifieste si de su contestación y aceptación de los hechos, se allana a las pretensiones de la demanda. Artículo 98 del CGP

SÉPTIMO: INSTAR a las partes demandante y demandados, si a bien, lo tiene considerar dar aplicación al artículo 278 del CG., ello en caso de allanamiento a las pretensiones.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 059

Abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67984421087d5fcd986994eda855c56708ba4e6d446ad7c803546949b6bbc9c**

Documento generado en 11/04/2024 04:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>